



# **Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Distr. limitada  
7 de diciembre de 2006  
Español  
Original: inglés

Primer período de sesiones

Ammán, 10 a 14 de diciembre de 2006

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de los medios y arbitrios para alcanzar los  
objetivos de la Conferencia de los Estados Parte de  
conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 a 7  
del artículo 63 de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Corrupción**

**Argentina: documento de posición**

## **Aspectos fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que se propone examinar a la Conferencia de los Estados Parte**

### **I. Medidas preventivas**

1. El capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sobre medidas preventivas, es un avance considerable en los esfuerzos de la colectividad mundial para combatir eficazmente la corrupción. En la Convención se ha reconocido que las iniciativas destinadas a enjuiciar y sancionar los actos de corrupción mediante la investigación y la persecución de las personas corruptas se deben complementar con sistemas adecuados de prevención, a fin de reducir al mínimo las posibilidades y los actos de corrupción.

2. Para lograrlo, es prioritario que se apliquen de manera amplia y exhaustiva los artículos del capítulo II de la Convención. Al respecto, la Argentina considera que se deben aplicar de inmediato los artículos 5, 6 y 9, junto con las disposiciones sobre los sistemas de divulgación de información financiera (párrafo 5 del artículo 8) y aquellas en que se prevén medidas para detectar y prevenir conflictos de intereses, que figuran en varios artículos del mismo capítulo (artículos 7, 8 y 12).

---

\* CAC/COSP/2006/1.



## **II. Penalización**

3. Por lo que atañe al capítulo III de la Convención, lo más urgente es que los Estados Parte tipifiquen en su derecho interno los delitos comprendidos en la Convención.

4. Se debe asignar prioridad a los delitos de penalización obligatoria, así como a aquéllos cuya consideración, aunque no se indiquen como de penalización obligatoria, sea indispensable para emprender, con arreglo a las disposiciones de la Convención, iniciativas de cooperación internacional y orientadas a recuperar el producto de los delitos de corrupción, como los delitos previstos en el artículo 18 (Tráfico de influencias) y el artículo 20 (Enriquecimiento ilícito). Además, se debe prestar atención a la aplicación del artículo 36.

## **III. Cooperación**

5. A juicio de la Argentina, la lucha contra la corrupción requiere una cooperación judicial eficaz y rápida entre los Estados. Para lograrla, los organismos a cargo de aplicar la Convención deben contar con la infraestructura necesaria y poseer capacidades de gestión apropiadas para difundir los acuerdos al respecto entre los agentes directos e indirectos, mediante diversas actividades de capacitación.

6. Se debe reducir el número de los requisitos en materia de presentación de solicitudes de asistencia en asuntos penales, en particular por lo que atañe a los trámites. Sin embargo, también se deben reducir los requisitos de fondo, a fin de simplificar las solicitudes y acelerar la cooperación. Con ello se fortalecería la confianza mutua entre los Estados, que constituye un aspecto fundamental en esta cuestión.

7. Se debe prestar atención especial a las disposiciones del párrafo 9 del artículo 46, porque para combatir eficazmente la corrupción cada Estado Parte deberá hacer todo lo posible por eliminar la condición de doble incriminación a fin de prestarse asistencia judicial recíproca, o de invocarla en circunstancias muy excepcionales, de manera que la ausencia de esta doble incriminación en el caso de algunos delitos no afecte a la posibilidad de investigar con éxito, cuando proceda, los actos de corrupción y de recuperar el producto del delito.

## **IV. Recuperación de activos**

8. La recuperación del producto de los actos de corrupción es fundamental para reparar en alguna medida el daño causado y resguardar los derechos que se hayan transgredido.

9. A fin de que el mecanismo para la recuperación de activos funcione, se debe fortalecer la asistencia judicial recíproca, entre otras medidas.

10. Otro aspecto fundamental es crear en la Organización una dependencia especializada, integrada por expertos en distintas materias relacionadas con la recuperación de activos que puedan prestar asesoramiento a los Estados Parte y aportarles sus conocimientos especializados. Esta dependencia debería preparar programas de capacitación para funcionarios públicos de los Estados Parte que se

desempeñen en sectores concretos del gobierno (en particular los órganos encargados de prestar cooperación), a fin de promover la creación en cada país de otras dependencias especializadas en la recuperación de activos y de mantener la coordinación entre ellas.

11. Esta iniciativa permitiría designar a “coordinadores” apropiados que se ocuparan de organizar la cooperación al respecto, así como de facilitarla y prestarla eficazmente.

## **V. Asistencia técnica**

12. Se debe asignar prioridad a elaborar un procedimiento para reunir información, a fin de determinar con eficiencia las necesidades de los Estados Parte por lo que atañe a las solicitudes de la asistencia técnica requerida para aplicar correctamente la Convención.

13. Esta labor debe complementarse con el escrutinio de las buenas prácticas en otros Estados Parte, a fin de lograr la convergencia de esas necesidades y prácticas óptimas, para que la asistencia conlleve un intercambio de experiencias y conocimientos que permita a los Estados Parte determinar los sistemas más rentables de prevención y lucha contra la corrupción.

14. La primera medida para establecer un sistema de asistencia técnica debería ser la creación de un mecanismo eficaz para reunir información.

15. A juicio de la Argentina, la asistencia técnica debería orientarse hacia los aspectos siguientes: la penalización, la recuperación de activos y la prevención de la corrupción, en ámbitos como la creación de organismos o departamentos eficientes para prevenir la corrupción (artículos 5 y 6); la asistencia en lo relativo a las declaraciones financieras y a las políticas para controlar los distintos aspectos de los conflictos de intereses (artículo 8), y la contratación pública (artículo 9).

## **VI. Mecanismos de aplicación**

16. A juicio de la Argentina, para aplicar las disposiciones de la Convención es fundamental contar en las distintas instancias del gobierno con los instrumentos necesarios para hacerlo correctamente. Por ello, la Argentina propone lo siguiente:

a) Como se dispone en el párrafo 7 del artículo 63, se debe establecer un mecanismo para apoyar la aplicación de la Convención. Dicho mecanismo deberá estar a cargo de expertos nombrados por los Estados Parte y funcionar con el apoyo de una secretaría técnica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64;

b) Si la Conferencia de los Estados Parte decide que se prevea inicialmente una etapa piloto para evaluar los posibles mecanismos de seguimiento, la Argentina apoyaría esa iniciativa, y se ofrece voluntariamente a participar en dicha actividad;

c) El proceso de seguimiento debería comenzar con un cuestionario de autoevaluación;

d) Los Estados Parte deberían enviar sus respuestas al cuestionario de autoevaluación a los encargados del mecanismo establecido con arreglo al párrafo 7 del artículo 63;

e) Teniendo presente que el seguimiento de la aplicación de la Convención será una tarea a largo plazo, en el primer cuestionario se deberían abordar únicamente los aspectos que la Conferencia de los Estados Parte considerase prioritarios. La Argentina sugiere que este primer cuestionario se refiera a la aplicación de los artículos 5, 6, 7 (párrafo 5), 9 y 14 del capítulo II y los artículos 15, a 18, 20, 23, 25 y 36 del capítulo III;

f) Los Estados Parte deberían velar por la participación de la sociedad civil en la elaboración de las respuestas al cuestionario;

g) Una vez que se haya respondido al cuestionario, éste se debería someter a exámenes de homólogos, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 63. Se deberán respetar plenamente los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de trato, a fin de que todos los Estados Parte estén en pie de igualdad en el mecanismo para prestar asistencia en la aplicación;

h) En el marco del mecanismo expuesto *supra* se procurará celebrar consultas con la sociedad civil durante la evaluación nacional;

i) A fin de dar dinamismo al proceso de seguimiento, la Argentina sugiere que la evaluación recíproca comience a escala regional. Se sugiere llevar a cabo ensayos piloto, a fin de evaluar las diversas posibilidades. En caso de que así se haga, la Argentina se ofrece a participar en esa iniciativa.

---